



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Número Proceso: 11001310501720190009100

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Fecha inicio Audiencia: 10:08 AM del 27 de octubre de 2020

Fecha final Audiencia: 12:57 PM del 27 de octubre de 2020

SUJETOS DEL PROCESO

DEMANDANTE: ANA ELVIRA BAUTISTA BALLESTEROS

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.

DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

JUEZ: ALBEIRO GIL OSPINA

DEMANDANTE: ANA ELVIRA BAUTISTA BALLESTEROS

APODERADA DEMANDANTE: SONIA ESTHER RUBIO HERNÁNDEZ

APODERADA COLPENSIONES: DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO
(sustituta)

APODERADA PORVENIR S.A.: MARÍA ELIZABETH ESPINEL PERLAZA (sustituta)

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA: (artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.)

Instalación:

De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, que dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales, se procederá a celebrar la audiencia en forma virtual por el aplicativo *Microsoft Teams*.

Se deja constancia de la participación de la demandante y de su apoderada judicial.

Solicitudes: **se reconoce personería judicial** a la firma Mejía y Abogados Especializados S.A.S., representada legalmente por la Dra. María Juliana Mejía Giraldo, como apoderada principal de Colpensiones, y a la Dra. Diana Marcela Contreras Supelano, como apoderada sustituta. Así mismo, se reconoce personería a la firma López y Asociados S.A.S., y a la Dra. María Elizabeth Espinel Perlaza, como

abogada para actuar como apoderada sustituta de Porvenir S.A., de conformidad con la documental enviada previamente al correo del juzgado.

Solicitud: ETAPA DE CONCILIACIÓN

No participan los representantes legales de las demandadas, sin embargo, se observa que Colpensiones expidió a través de su Comité de Conciliación el acta 149-2019 mediante la cual fija su posición de no proponer fórmula de conciliación. A su turno, la apoderada de Porvenir S.A., manifiesta que su representada no tiene ánimo conciliatorio. Por tanto, se declara superada la etapa y se dispone continuar con el trámite.

Solicitud: DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Sin excepciones de éste carácter para resolver.

Solicitud: SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DE LITIGIO:

No se advierten causales de nulidad que puedan afectar lo actuado. No hay lugar a adoptar medidas de saneamiento.

Porvenir S.A., aceptó los numerales 1, 13 y 15 de los hechos. Colpensiones aceptó los hechos 2, 14 y 15. El litigio se fija respecto de establecer la viabilidad de declarar la nulidad del traslado de la demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y tener como única afiliación válida la del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Solicitud: DECRETO DE PRUEBAS:

DEMANDANTE:

Documentales: Se decretan las acompañadas con la demanda (fls. 9 a 33). Las cuales se valorarán en la medida del alcance probatorio que la ley prevé.

Frente a la solicitud elevada por la apoderada de la demandante, en el sentido de decretar de oficio el interrogatorio de parte al representante legal de Porvenir S.A., se deniega por no hacerse necesario.

DEMANDADAS

PORVENIR S.A.:

Documentales: Se tiene como prueba las documentales aportadas (fls. 66 a 88).

Interrogatorio a la demandante: se decreta en la forma solicitada.

COLPENSIONES:

Documentales: al momento de dar contestación, la apoderada indicó que aportaría el expediente administrativo de la demandante, sin que se diera cumplimiento. Sin embargo, considera el despacho que con la documental aportada por la demandante es suficiente.

Interrogatorio a la demandante: se decreta en la forma solicitada.

Solicitud: ETAPA DE TRÁMITE: recaudo de pruebas.

- **Interrogatorio** a la demandante Sra. ANA ELVIRA BAUTISTA BALLESTEROS, solicitado por Porvenir S.A. (min. 20:50 a min. 32:42) y Colpensiones (min. 32:45 a min. 42:26).

Solicitud: Clausura debate probatorio y se escuchan alegatos de conclusión.

No quedando pruebas pendientes de recaudo se clausura debate probatorio.

Decisión: Aceptada. En uso de la palabra las apoderadas exponen sus alegatos de conclusión. Se decreta receso de treinta minutos.

Cumplido receso, se reanuda la presente audiencia.

Solicitud: ETAPA DE JUZGAMIENTO:

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: (CONDENATORIA) Con la presencia de la demandante y las apoderadas de las partes, se profiere sentencia de la cual se transcribe su parte resolutive: **-Antecedentes-Trámite Procesal-Consideraciones.**

“FALLA

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES de inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido y prescripción, propuestas por las administradoras de pensiones codemandadas, según las razones expuestas.

SEGUNDO: DECLARAR que el traslado de la Sra. ANA ELVIRA BAUTISTA BALLESTEROS identificada con la C.C. 35.409.345, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, administrado por PORVENIR S.A., fue ineficaz y por consiguiente no produjo efectos jurídicos.

TERCERO: DECLARAR que la demandante Sra. BAUTISTA BALLESTEROS, se encuentra válidamente afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por COLPENSIONES, y que esta entidad tiene la obligación legal de validar su vinculación nuevamente, sin solución de continuidad, según las consideraciones expuestas.

CUARTO: ORDENAR a PORVENIR S.A., trasladar a COLPENSIONES la totalidad de los valores que conformen la cuenta de ahorro individual de la demandante, tales como cotizaciones, sumas adicionales de la aseguradora, bonos pensionales, frutos, e intereses, sin que haya lugar a efectuar descuento alguno, ni siquiera a título de gastos de administración, los cuales deberán ser asumidos por parte de la demandada.

QUINTO: ORDENAR A COLPENSIONES recibir el traslado de fondos que efectúe la demandada PORVENIR S.A., a favor de la demandante y convalidarlos en la historia laboral respectiva.

SEXTO: CONDENAR en costas a las demandadas. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación, incluyendo agencias en derecho a cargo de cada una, por valor de \$900.000 /M/CTE.

SÉPTIMO: SE DISPONE LA CONSULTA de esta sentencia a favor de COLPENSIONES. Remítase el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de este Distrito judicial.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.”

SOLICITUD: Recurso de apelación COLPENSIONES y PORVENIR S.A.– Sustentan.

En uso de la palabra las apoderadas de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., interponen y sustentan recurso de apelación.

DECISIÓN: CONCEDE APELACIÓN Y REMITE PARA CONSULTA.

SE CONCEDEN en el efecto suspensivo, los **RECURSOS DE APELACIÓN** interpuestos por COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Por Secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Laboral, para que se surta la alzada y el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de Colpensiones.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma.

Se termina la presente audiencia y se firma.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Albeiro Gil Ospina', is written over a light blue grid background.

ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

VÍNCULOS AUDIENCIA:

VIDEO 1: <https://web.microsoftstream.com/video/5dac29dc-1632-42ec-b021-451b259f392f>

VIDEO 2: <https://web.microsoftstream.com/video/6f2898c4-ae96-499e-b206-f71686d78623>